



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

# EVALUACIÓN PRELIMINAR

**EQI-25-0053**

**Administración de Servicios de Salud  
Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**

Posibles irregularidades en la otorgación de contratos y  
desembolsos por parte de la directora del Observatorio de  
Drogas de Puerto Rico

**25 de junio de 2025**

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR**  
EQI-25-0053

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

El 25 de febrero de 2025, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) de la OIG recibió un planteamiento que identificó como PQI-25-1266 mediante el correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov), relacionado con posibles irregularidades en Observatorio de Drogas de Puerto Rico adscrito bajo la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA). Con la referida comunicación, se incluyó una serie de alegaciones. En específico se mencionó lo siguiente:

1. Malversación de fondos públicos.
2. Conflicto de intereses por parte de la directora del Observatorio.
3. Contrataciones y desembolso de pagos irregulares por servicios profesionales a contratistas.

El Área de QI de la OIG examinó el contenido del planteamiento e inició la evaluación preliminar EQI-25-0053 en la ASSMCA a los fines de validar las alegaciones contenidas en el planteamiento. Como parte de la evaluación, se analizó la documentación provista en respuesta a los requerimientos de información cursados a la ASSMCA, entre ella: certificaciones, expedientes de contratos, facturas e informes. Asimismo, se evaluaron las leyes y reglamentos aplicables al asunto planteado.

El resultado del análisis de los documentos y la información recopilada durante el proceso de evaluación preliminar se detalla a continuación.

Con relación a la alegación sobre contrataciones y desembolso de pagos irregulares por servicios profesionales a contratistas, el Área de QI evaluó lo siguiente:

**A. Expedientes de contratos de Contratista 1:**

1. Contrato número 2025-950XXX
2. Contrato número 2025-951XXX
3. Contrato número 2025-950XXX

De la evaluación realizada a los expedientes de los contratos otorgados al Contratista 1, no se observaron irregularidades en la documentación relacionada con la prestación de los servicios profesionales ni en la facturación para los pagos efectuados por los servicios brindados.

**B. Expedientes de contratos de Contratista 2:**

1. Contrato número 2024-952XXX

Respecto al Contratista 2, en el planteamiento se alegó que éste no presentó el informe de labores del mes de marzo de 2024, correspondiente al contrato 2024-952XXX. Sin embargo, la documentación evaluada incluyó el informe de labores por 24 horas trabajadas entre el 13 y el 27 de marzo de 2024. Además, de la evaluación del expediente de contrato no se observaron irregularidades en la documentación relacionada con la prestación de los servicios profesionales ni en la facturación para los pagos efectuados por los servicios brindados.

Con relación a la alegación de conflicto de intereses, el Área de QI evaluó Informe Operacional y los contratos otorgados a Contratista 1 y Contratista 2. Este informe incluyó información sobre su estructura organizacional, el Comité Científico Asesor, listado de agencias que reportan o están próximos a reportar datos al Observatorio, listado de adiestramientos, directorio del personal del Observatorio, fluograma del proceso de los datos, listado de empleados o contratistas a cargo de recibir los datos, entre otros documentos. La evaluación realizada conforme a la Ley Núm. 36-2021 no reveló vínculos indebidos entre miembros del Observatorio y los contratistas evaluados. Tampoco se identificaron violaciones éticas o contractuales durante el período del 2023 al 2024.

Tras evaluar los planteamientos y alegaciones recibidas, así como toda la información y documentación obtenida en el proceso de evaluación, no se identificaron irregularidades en los desembolsos realizados por la ASSMCA en relación con los contratos evaluados. Tampoco se identificó la existencia de conflicto de intereses ni violaciones éticas contractuales por servicios profesionales del Observatorio. El Área de QI concluye que dentro de la información recopilada no se identifican o sustentan irregularidades en el proceso que estén relacionadas al carácter ético, administrativo o penal.

Las facturas e informes de labores presentados por los contratistas cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 3(J) de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. En el caso

del Contratista 2, la alegación de que no presentó el informe de labores correspondiente a marzo de 2024 no fue validada, ya que dicho informe consta en los documentos evaluados.

De otra parte, la evaluación del contrato número 2024-952XXX, así como del Informe Operacional, no reveló la existencia de conflicto de intereses ni violaciones éticas o contractuales por servicios profesionales del Observatorio, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, *Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*.

En esta etapa de los procedimientos se recomienda concluir el trámite administrativo interno. Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

A los fines de concluir con nuestra intervención y procesos de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido. El presente resumen de la evaluación preliminar realizada está basado estrictamente en los hechos o elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. No se extiende a hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 25 de junio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



**Lcda. Wilmarivette Otero Flores**

Directora Área de Querellas e Investigación

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

**PRELIMINAR EQI-25-0053**



## CONTACTOS

